

Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con solicitud del doctor Carlos Restrepo Díaz apoderado de los demandantes
Cartago, julio 13 de 2022
El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 428
PROCESO REIVINDICATORIO CON RECONVENCIÓN
RADICACION: 761473103002-2006-00086-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de los demandantes **Gonzálo Gutiérrez Correa y la vinculada Francy García Castaño**, luego de exponer que se ha comunicado varias veces con el apoderado de los demandados, dándole a conocer que sus poderdantes están prestos a gestionar lo pertinente para que se pueda practicar la prueba pericial tanto en el primero como en el tercer piso del inmueble objeto de demanda, a cambio que le permitan el acceso al segundo piso para cumplir con su carga procesal, situación que no ha podido realizar no obstante haberle dicho que en cualquier día de la semana pueden hacerlo, razón por la se ampara en el Art. 233 del C. General del Proceso, invocando se requiera en procura que se realice la práctica de las pruebas ordenadas dentro del término otorgado en el auto 385 del 24 de Junio de 2022.-

Revisada la foliatura digital, si bien el término otorgado para la práctica de la prueba pericial no ha vencido, no es óbice jurídico alguno para con base en el precepto legal en comento, requerir al togado de los codemandados con el fin que preste la colaboración necesario para el desarrollo de la prueba ordenada, máxime cuando estamos frente a un proceso que lleva un buen tiempo sin poderse definir por las diversas circunstancias obrantes en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

R e s u e l v e:

1º.- Requerir al apoderado de los codemandados dentro del proceso **Reivindicatorio con Reconvención de Gonzálo Gutiérrez Correa** contra los señores **María Orfindey, Walter de Jesús, María Fanny y Yulieth García Castaño - Herederos de Emilse Castaño de García-** y en que aparece como vinculada **Francy García Castaño** conforme a lo expuesto en la motivación.

2º.-Notifíquese éste auto al togado mediante mensaje de datos.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053dec93e437aac512b0672f382599e131d933f5a1949a0943257d021f10490**

Documento generado en 14/07/2022 01:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>